



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SOACHA
ESTACION POLICIA COMPARTIR

COSEC-ESTPO - 13.0

Soacha, 01 de junio de 2025

Señor
ALEXANDER WILCHES
Peticionario
San Antonio del Tequendama
Soacha

Asunto: respuesta solicitud número 690659-20250520

En atención a la queja instaurado en la página web PQR2S Policía Nacional de Colombia, radicada bajo el No. **690659-20250520**; ¿" (...) ME ACERCO A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A PONER EN CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES HECHOS:

PARA EL DÍA 13 DE JULIO DEL AÑO 2024, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:30 PM, UNA PATRULLA DE POLICÍA LLEGA A LA DIRECCIÓN CALLE 31A N 11^a-82 SOACHA COMPARTIR, DONDE ESTABA MI VEHÍCULO DE PLACAS HSQ-774 KIA PICANTO COLOR NEGRO, EL CUAL EN SU MOMENTO LO TENÍA UNA PERSONA DE CONFIANZA, ESTA PERSONA ME LLAMA VÍA TELEFÓNICA YA QUE YO ME ENCONTRABA EN MOSQUERA CON MI FAMILIA, Y ME INFORMA QUE ES ABORDADA POR UNA CIUDADANA QUE ELLA DESCONOCÍA Y ME DICE QUE LLEGA A RECLAMAR ESTE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE LOS POLICÍAS, TODO EN ATENCIÓN A QUE YO CON ESA SEÑORA HICE UN NEGOCIO CON ESTE VEHÍCULO EL CUAL YO SE LO ESTABA PAGANDO SEGÚN LO ACORDADO Y SIN PROBLEMAS, PERO YO HASTA ESTE DÍA DESCONOCÍA QUE EL CARRO IBA A ENTRAR A EMBARGO PORQUE ELLA NO ESTABA PAGANDO UNAS CUOTAS; LA SEÑORA MEDIANTE ENGAÑOS LE DICE A LOS POLICÍAS QUE YO ERA UN LADRÓN DE CARROS, QUE HABÍA INGRESADO AL PARQUEADERO ILEGALMENTE A LLEVARME EL CARRO, QUE POR FAVOR LO RESCATAN DE INMEDIATO, LOS POLICÍAS PROCEDEN A SOLICITARLE LA CARTA DE PROPIEDAD Y MI CONOCIDA LES DICE QUE NO LA ENTREGARÍA SIN MI PERMISO, YO LE DIGO A ELLA QUE DE INMEDIATO ME DESPLAZO PARA LA DIRECCIÓN DONDE SE ENCUENTRAN, DONDE AL LLEGAR TRATO DE ACLARAR LA SITUACIÓN DESCONOCIENDO DEL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA CON QUIEN HICE EL NEGOCIO, PERO POR EL AFÁN DE LLEGAR MI CELULAR LLEGO DESCARGADO Y NO LLEVABA DOCUMENTOS FÍSICOS PARA REVERTIR LAS AFIRMACIONES DE ESA SEÑORA QUIEN MANIFESTÓ QUE YO ERA UN VIOLADOR Y QUE NO ME CONOCÍA, Y QUE TENÍA UNA DENUNCIA EN FISCALÍA EN MI CONTRA POR ESTE DELITO, LOS POLICÍAS ME SOLICITAN LA CARTA DE PROPIEDAD A LO CUAL LES MANIFESTÉ QUE NO LA ENTREGARÍA QUE QUIEN TENÍA YA LOS DERECHOS SOBRE EL CARRO ERA YO, ENTONCES ME DICEN QUE ME VAN A TRASLADAR A LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y QUEDARÍA PRIVADO DE LA LIBERTAD HASTA EL OTRO DÍA QUE YO PUDIERA PROBAR LO QUE YO LES MANIFESTABA, O QUE SI DEJABA QUE ELLOS SE LLEVARAN EL CARRO NO ME CONDUCIRÍAN A MÍ, SIENDO ASÍ QUE PASE TODA LA NOCHE FUERA DE LA ESTACIÓN PENDIENTE DEL CARRO EL CUAL FUE LLEVADO EN CONTRA DE MI VOLUNTAD; ESA MISMA

NOCHE LLEGAN MIS ABOGADOS PARA VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO Y A EXIGIR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, DONDE NO HICIERON NINGÚN DOCUMENTO LOS POLICÍAS COMO ACTAS DE INCAUTACIÓN O ALGÚN SOPORTE DEL PROCEDIMIENTO, NOS TOCÓ ESPERAR HASTA EL DÍA SIGUIENTE QUE LLEGARA DE NUEVO EL POLICÍA QUE ATENDIÓ EL CASO EL CUAL SALIÓ A DESCANSAR ESA NOCHE Y VOLVIÓ A LAS(...)", comedidamente emito respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

La Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, (Art. 218 Constitución Política de Colombia y Art. 1° Ley 62 de 1993).

Así mismo, es importante darle a conocer que el servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, lo cual genera una actividad Policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial. (Art. 2° Ley 62 de 1993).

Según lo enunciado en el acápite anterior y teniendo en cuenta la subordinación de nuestra institución, con relación a las disposiciones Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales de nuestro país, por parte de los integrantes de la Policía Metropolitana de Soacha se da estricta aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", donde este comando de metropolitana, acoge lo contenido en el artículo 20 de la norma ibidem que indica, actividad de policía:

(...) "Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. **La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y reestablecer todos los comportamientos que la alteren**." (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Conociendo la misionalidad de la Policía Nacional, resulta importante indicarle que, las intervenciones que pueda realizar la Policía Nacional en razón de sus funciones, se encuentran encaminadas única y exclusivamente a la prevención de conductas que puedan alterar el orden público, o en su defecto, erradicar acciones que pongan en riesgo derechos y libertades públicas, principalmente, cuando nuestra institución interviene de manera preventiva como se indica anteriormente, y atendiendo las consideraciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

"(...) **ARTÍCULO 8°.** *Obligatoriedad de Intervenir.* El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales (...)"

Así las cosas, a través de la actividad de policía estipulada en la ley 1801 de 2016, se hace uso de las atribuciones legales conferidas para mediar, entre conflictos que se originen por la convivencia en determinado sector o jurisdicción, donde nuestra institución, bajo los preceptos del artículo 222 de la norma ibidem, realiza las ponderaciones correspondientes respecto a los hechos que generan la controversia y busca solución consensuada entre las partes, sin que esto llegue a constituirse un trámite administrativo o judicial, que le pueda corresponder a entidades de distinto orden a la Policía Nacional.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de situaciones en las cuales presuntamente se ven afectados sus derechos personales y que constituyen hechos de índole disciplinario, presuntamente realizados por parte de los funcionarios de policía, sin embargo, me permito manifestarle que, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda entrar a determinar, la omisión o extralimitación del personal policial, con los cuales se puedan tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *“por la cual se expide el estatuto disciplinario policial”*, siendo nuestra institución garante de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tal y como lo exige la Constitución Política de Colombia, las leyes, la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, así como lo dispuesto en la Sentencia C-163/19 de la honorable corte constitucional, la cual nos indica lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (…).”

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice; *“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…).”*

No obstante, las actuaciones que se puedan adelantar en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *“Por la Cual se Expide el Estatuto Disciplinario Policial”*, los cuales a la letra dicen:

“(…) Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y, dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.

Artículo 17. Motivación. *Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.*

Artículo 22. Fines del proceso disciplinario. *Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.*

Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria. *La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, La Constitución Política, la Ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional (...)."*

Es de anotar que, la Policía Nacional ha centrado todos sus esfuerzos y ha desplegado toda su capacidad institucional, para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales que conllevan a preservar las condiciones óptimas para el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, así mismo, nuestra institución ha establecido políticas institucionales enfocadas en resaltar los valores y principios de cada funcionario, instruyendo de manera directa a nuestro personal, en las doctrinas de transparencia policial y lucha contra la corrupción, con el fin de consolidar una institución que se caracterice por el decoro en el servicio y la efectividad en el trabajo mancomunado con los residentes de nuestra jurisdicción.

De lo anterior, a través del presente documento se brinda respuesta a su solicitud bajo los presupuestos establecidos en la Ley 1755 de 2015, de forma completa, de fondo, clara, congruente y definitiva con las peticiones por usted formuladas, siendo menester precisar que este Comando de Metropolitana siempre estará atento para atender sus requerimientos o peticiones.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA